



ASUNTO: DETERMINACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO CONSORCIADO DE ABASTECIMIENTO EN ALTA EN 2018

La Junta de Gobierno de este Consorcio, en su sesión del pasado 13 de noviembre, aprobó la tarifa a aplicar en 2018 por el servicio consorciado de abastecimiento en alta, fijando su importe unitario en 0,210 €/m³ y recuperando en consecuencia la tarifa que se venía aplicando en 2016 y con ello las condiciones acordadas con los municipios en el momento de su incorporación a la prestación consorciada.

En la Asamblea General del Consorcio celebrada el pasado día 20 se procedió a informar de las bases de cálculo de la tarifa a los municipios presentes. No obstante, dado que no estaban la totalidad de los municipios y conforme a lo allí acordado, se detallan las bases y el cálculo para la determinación de dicha tarifa.

Antecedentes y cuestiones generales

El Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja explota los abastecimientos del Yalde (desde mayo de 2007), Ocón y Alto Leza (desde septiembre de 2013), Bajo Iregua (desde febrero de 2016) y Oja-Tirón (desde enero de 2017). La explotación consorciada de los servicios está basada en la solidaridad regional, por lo que se establece una única tarifa para todos los sistemas de gestión consorciada (importe por metro cúbico consumido).

Hasta 2016 se había venido aplicando una tarifa establecida desde el inicio de la explotación del subsistema Yalde y que se venía actualizando anualmente conforme a la variación experimentada por el IPC. En la puesta en marcha de dicho sistema, dado el bucle que se producía al depender la tarifa de los municipios que se integraran y la decisión de adhesión de éstos de la tarifa resultante, se fijó una tarifa inicial y el Gobierno de La Rioja asumió el compromiso de garantizar la estabilidad de la misma por tres años cubriendo los posibles déficits que se produjeran y estableciendo que sólo se destinara a amortización el sobrante de dicha tarifa. La tarifa implantada resultó correcta, no siendo necesaria su modificación en los años sucesivos (excepción hecha de la actualización conforme a la variación del IPC prevista desde el arranque del Subsistema Yalde y ahora en cuestión por la Ley de desindexación). La puesta en marcha de los sistemas Ocón y Alto Leza, dado su pequeña entidad, apenas suponían modificación del precio medio. Y dicho precio se mantuvo también en el inicio del sistema Iregua.

En efecto, en el condicionado aceptado por los municipios del sistema Iregua para su integración en la prestación consorciada, en el apartado de condiciones económicas, se establecía lo siguiente: *“La tarifa por el suministro de agua en alta se establece en 0,209 €/m³ para el año 2.015. Esta tarifa se ha obtenido en base a las estimaciones de costes de explotación y demandas recogidos en el proyecto y sobre la base de adhesión mayoritaria de los municipios. Esta tarifa, con las variaciones derivadas de las previsiones e inflación, se mantendrá durante los años 2.016, 2.017 y 2.018 -esto es, no sufrirá variaciones al alza por un déficit en la explotación del sistema al ser absorbido éste por el Gobierno de la Rioja- salvo que*



modificaciones legales impongan nuevas condiciones. Dado que en la tarifa no se ha tenido en cuenta ninguna cantidad en concepto de amortización de producirse algún superávit se imputará a amortización”.

Esa misma tarifa de 0,209 €/m³ se aplicó en 2016 en cumplimiento de dicho condicionado.

No obstante lo anterior, en ese año y con la puesta en marcha del abastecimiento supramunicipal del Iregua, se constató que esa tarifa, de mantenerse en el tiempo, generaría unos superávits sostenidos en la explotación, que se preveía que se mantuvieran con la entrada en funcionamiento del Sistema Oja. Ante esa situación se propuso una rebaja del precio unitario equilibrando los ingresos de tarifa con los pagos que soportaba el Consorcio fijando para 2017 un importe de 0,185 €/m³.

Obviamente, en el estudio que soportó la rebaja en la tarifa en 2017 no se incluyó una componente importante y además obligada como es la amortización. Por otra parte, el coste medio de explotación del sistema Oja en 2017 ha sido superior al previsto dado el bajo volumen suministrado como consecuencia de la restricción en su captación impuesta por la CH Ebro en la autorización.

Sin el menor género de dudas la componente de amortización, reducida en su ingreso en los primeros años de explotación de los servicios consorciados de abastecimiento, no puede mantenerse reducida o nula durante toda la vida de las infraestructuras, por cuanto ello atendería contra el principio de recuperación de costes establecido en la Directiva Marco de Aguas y traspuesta al ordenamiento nacional en el artículo 111 bis del Texto refundido de la Ley de Aguas. En efecto, la normativa obliga a que *“las Administraciones públicas competentes tendrán en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda”*. El artículo 9.1 de la Directiva señala también que *“a la hora de tener en cuenta el principio de recuperación de costes hay que considerar al menos los servicios de agua a los usos industriales, a los hogares y a la agricultura”*.

Por otra parte, no hacerlo así produciría una descapitalización de los servicios de tal forma que a la finalización de la vida útil de las infraestructuras no se habría generado “bolsa” suficiente para su renovación. La financiación de las infraestructuras con la ayuda del Fondo de Cohesión de la Unión Europea (Iregua y Oja) y/o del Gobierno de La Rioja (resto) permite que no hayan de incorporarse cargas financieras a la tarifa como ocurriría de haberse recurrido a financiación externa, pero ello no puede ser óbice para aplicar al menos la amortización o depreciación contable de las mismas, cuestión que resulta obligatoria -al menos parcialmente- en las infraestructuras que se han financiado con ayudas europeas.

Por ello en las tarifas para 2018 se ha incluido parcialmente la amortización, habiéndose procedido a recalcular de forma íntegra el coste de los servicios consorciados de abastecimiento, recuperando las previsiones del condicionado aceptado por los municipios en la adhesión a los sistemas.



Costes de explotación de los abastecimientos supramunicipales consorciados

La explotación de los sistemas de abastecimiento se ha integrado ya para 2018 en los cinco contratos de saneamiento, depuración y abastecimiento en que se ha dividido el territorio de La Rioja a estos efectos. El coste directo asociado al abastecimiento en estos contratos para 2018 (IVA excluido), según las ofertas designadas como adjudicatarias de cada uno de los lotes por la Junta de Gobierno del Consorcio del pasado 31 de octubre es el siguiente:

Sistema de Abastecimiento	Coste Anual	Metodología
Yalde	209.400 €	Oferta adjudicada para 2018
Ocón	40.300 €	Oferta adjudicada para 2018
Alto Leza	41.100 €	Oferta adjudicada para 2018
Iregua	352.000 €	Oferta adjudicada para 2018
Oja	285.000 €	Oferta adjudicada para 2018
TOTAL	927.800 €	

A estos costes directos, mediante gestión indirecta, hay que agregar los costes asociados al servicio, que se adjuntan a continuación. Éstos son los necesarios para los análisis de control del agua potable, el pago del canon de vertido de las ETAPs, los cánones o tarifas a abonar a la Confederación Hidrográfica por la regulación o el uso del agua, una partida de imprevistos y una partida de mejoras para actuaciones en la red de los sistemas supramunicipales. A estos conceptos hay que añadir los costes internos del personal y gestión del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja

Coste	Coste Anual	Metodología
Lab. Viguera	50.000 €	Previsión con costes reales 2017
Otros lab.	12.000 €	Estimación costes ensayos externos
Canon de Vertidos	500 €	Coste estimado
Imprevistos (10%)	50.000 €	Aprox. 5 % Costes contratos en vigor
Tarifas CHE	157.000 €	0,03 €/m ³ en Iregua
Tarifas AcuaEs	42.000 €	Tarifas vigentes s/. convenios
Mejoras y otros	150.000 €	Coste estimado
Costes Gestión Consorcio	70.000 €	5% s/. total resto costes
TOTAL	531.500 €	

Coste de amortización de los abastecimientos supramunicipales consorciados

Para el cálculo del coste de amortización anualmente imputable a los servicios es necesario determinar el coste de inversión y los criterios de amortización a utilizar.

Parece razonable considerar una vida útil de 50 años para las tuberías y obra civil y de no más de 15 años para los equipos electromecánicos y la valvulería.

Teniendo en cuenta la incidencia que éstos tiene en el presupuesto global de una actuación de tamaño medio grande, el periodo de amortización del conjunto de la inversión puede estimarse en 40 años.



En efecto, tomando como base el sistema Iregua, puede verse en la certificación final que la incidencia de las conducciones respecto del total es de poco menos del 75 % y la ETAP y la obra de toma en torno a un 25 %. En los capítulos de conducciones la valvulería y las instalaciones de telecontrol suponen en torno a un 20 % del total. Del mismo modo en la ETAP y obra de toma la obra civil representa en torno a un 50 % y otro 50 % los equipos electromecánicos.

De esta forma debiera amortizarse a 50 años algo más del 70 % de la inversión ($75 \% \times 0,8 + 25 \% \times 0,5 = 0,6 + 0,125 = 0,725$) y a 15 años el casi 30 % restante ($75 \% \times 0,2 + 25 \% \times 0,5 = 0,15 + 0,125 = 0,275$), con lo que se obtiene un periodo medio de amortización para el conjunto de la inversión de 40 años ($50 \times 0,725 + 15 \times 0,275 = 36,25 + 4,125 = 40,365$ años).

A continuación se detalla la inversión activada en cada uno de los sistemas. En el caso del Oja y el Iregua se incluye la inversión activada por Acuaes (entidad promotora de las obras), y que ha sido justificada al Gobierno de La Rioja y/o al Consorcio, en el caso del Yalde la que figura en la contabilidad del Consorcio y en el del Valle de Ocón y Alto Leza los costes de inversión comunicados por el Gobierno de La Rioja.

Sistema	Inversión	Años	Amortización anual
Yalde	8.448.437,00 €	40	211.210,93 €
Ocón	948.904,13 €	40	23.722,60 €
Alto Leza	1.019.790,08 €	40	25.494,75 €
Iregua	21.580.201,00 €	40	539.505,03 €
Oja	30.678.150,00 €	40	766.953,75 €
TOTAL	62.675.482,21 €	40	1.566.887,06 €

Determinación de la tarifa

Cuantificados todos los costes procede determinar la tarifa resultante, para lo cual sólo hay que dividir la suma de costes entre el total de metros cúbicos que se prevé suministrar dado que está establecida una tarifa de un único componente.

La componente de explotación se obtiene dividiendo el total de costes de explotación (1.489.366 €) entre el volumen que se prevé suministrar en 2018 y que asciende a 8.641.000 m³. Se obtienen un coste de explotación de 0,172 €/m³.

Otro tanto cabe hacer para la componente de amortización de la tarifa, resultando un coste unitario de 0,181 €/m³ (resultado de dividir la imputación anual de 1.566.887 € entre 8.641.000 m³).

Se obtendría con ello una tarifa de 0,353 €/m³ que sería la necesaria para garantizar la cobertura íntegra de los costes.

Este cálculo presupondría que se amortizan las obras con los usuarios actuales, y los consumos asociados a los mismos. Teniendo en cuenta que en algunos abastecimientos la integración aún no es generalizada y que funcionan a una parte de su capacidad, podría considerarse un segundo escenario en el que se amortizaran las inversiones respecto a los



consumos de diseño de las infraestructuras, de manera que, en la práctica, la amortización sería parcial y proporcional al uso real de las infraestructuras.

La demanda prevista en los proyectos para el año horizonte es de 15.567.000 m³, casi el doble de la actual, con lo que la componente a amortización de la tarifa se reduciría a 0,101 €/m³ y la tarifa de cobertura íntegra a 0,273 €/m³.

Puede afirmarse sin lugar a dudas que entre ambos importes unitarios se encontraría el racional para garantizar la cobertura íntegra de los costes.

No obstante lo anterior, la aplicación del principio de recuperación de costes no exige la aplicación íntegra de todos los costes en los distintos sistemas, permitiendo la consideración de factores sociales, económicos, territoriales, climáticos, ... En efecto el apartado 3 del referido artículo 111 bis del TRLA, indica que "para la aplicación del principio de recuperación de costes se tendrán en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, siempre y cuando ello no comprometa ni los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos", y ello era la base del condicionado propuesto en su día para facilitar la adhesión al sistema y que todos los municipios aprobasteis.

Por todo ello, la Junta de Gobierno del Consorcio ha decidido aprobar una tarifa de 0,210 €/m³ que cubre la totalidad de los costes de explotación y una parte de la amortización anual (entre un 20 y un 40 %). Los ahorros que se produzcan en los costes de explotación respecto a la previsión aquí efectuada supondrán un incremento en el % de cobertura de los costes de amortización (y a la inversa, mayores costes de explotación reducirán el % de cobertura de los costes de amortización) conforme a lo establecido en el condicionado aprobado en su día.